

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 22 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3393

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública;

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florid», Rio Abajo.

EDITADA

POBLA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inaduladas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Páginas

RESOLUCIONES DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 136 de 14 de Mayo de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

10303

Certificado número 61 de patente de invención..... 10303
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10303
Solicitud de registro de marca de comercio..... 10303

RESOLUCIONES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Relación de los documentos presentados al Diario de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Junio de 1920..... 10303

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1920..... 10303

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
Resolución número 51 de 15 de Junio de 1920, por la cual se impone una multa..... 10303
Resolución número 52, de 15 de Junio de 1920, por la cual se impone una multa..... 10303

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920..... 10306

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920..... 10306

AVISOS OFICIALES

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 14 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 91, expido el certificado de Patente de Invención a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 196

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 196.—Panamá, 14 de Mayo de 1920

En memoria fechado el 14 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de ARTHUR A. BACKHAUS, de Baltimore, M. D., Estados Unidos de América y de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co., de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, que se le expida la patente de invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera deseada, pero que tiene su aplicación especialmente para los combustibles que se adaptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

Pide también el señor Humber que la Patente de invención que solicita sea expedida a favor de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co. de la residencia arriba citada.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos de registro por el término de quince años; que se ha acompañado a su solicitud dos copias explicativas del invento, cuya patente pide que ha presentado el solicitante el poder que lo facilita para actuar en este asunto; y por último, que la publicación de la solicitud aparece en el número 3124 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Junio del año pasado, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro y expedición de la Patente solicitada,

SE RESUELVE:

Expedir, como en efecto se expide, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de invención de que se ha hecho mención, cuyo privilegio solo podrá explotar la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co. de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expedirse el correspondiente certificado de Patente de Invención y archivar el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la AMERICAN SWEET & TIN PLATE COMPANY, de Pittsburg, Pensilvania, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio productos de azúcar, fierro y otros metales, tales como azúcar laminado, hojas y planchas de fierro, hojas y planchas galvanizadas.

adas, hojas y planchas corrugadas y planchas de hojalata y de metal compuestos (terne plates), de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la cabeza de *Apolo*, que se aplica es-



APOLLO

tensióndola en la mercancía misma o en empaques que la contengan, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, sin alterar su carácter.

Acompañó:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un ejér.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previo las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una Marca de Fábrica que la sociedad *J. I. Case Threshing Machine Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierto clase de máquinas trilladoras, separadoras de granos y partes distintivas de las mismas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva «CASE», que se aplica a la

CASE

mercancía pintándola o estampiéndola, o por medio de la etiqueta reservando los dueños el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

El ejér.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurrido el término de noventa días que fija la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de «THE TEXAS COMPANY», de Port Arthur, Texas y Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que dicha Compañía usa para amparar en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, de su fabricación, la cual consiste en la palabra «CRYSTALITE».

CRYSTALITE

Se aplica de la manera que se estima conveniente a la mercancía o a los empaques que la contengan.

Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompañó:

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en el país de origen; cuatro facsímiles y un ejér.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se pide.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de Subsecretaría,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de «THE TEXAS COMPANY», de Port Arthur, Texas, y de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, que consiste en la pa-

ESTRELLA

bola distritiva «ESTRELLA».

Se aplica de la manera que se estime conveniente a la mercancía o a los empaques que la contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompañó: Comprobante de pago de los derechos de registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

El ejér.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Cumplidos como han sido las formalidades legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se pide.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la sociedad denominada *Repetti*, de New York, New York, Estados Unidos de América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usa esa Corporación para amparar en el comercio la fabricación de conites duros de todas clases.

La marca consiste en la palabra TABS y se aplica a los efectos mismos

TABS

a los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas. La Compañía se reserva el derecho para

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Honorable señor Secretario de Fomento:

Yo Ofelia Haverá, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de propietaria legal de la casa comercial de esta ciudad, «Jacinto P. Arango y Cia. Hno.» vengo de acuerdo con el artículo 200º del Código Administrativo, a solicitar el registro de la marca de la harina «Espiga de Oro» de que es propietaria la casa que representa.

La descripción de la marca es como sigue: En un círculo azul aparece la frase «Espiga de Oro» y las letras «M. A. C» entrelazadas y doradas. Alrededor del círculo azul hay tres espigas doradas a cada lado. Enmarcada en el círculo aparece en letras mayúsculas la palabra HARINA, y abajo del referido círculo, existe la frase «LA MEJOR», también con letras mayúsculas.

La marca la constituyen todos los elementos descritos. Acompaño el recibo de haber pagado el derecho de registrar cuatro ejemplares de la representación de la marca por medio del grabado, y un ejér para reproducir la marca.

Espero se sirva darle el curso legal a esta solicitud.

Panamá, Enero 18 de 1920.

Ofelia Haverá.

Otro Sir: La harina es fabricada por cuenta de la casa en Salina, Kansas, Estados Unidos de América y la firma que representa se considera dueña de la marca porque ella la ha creada para dar a conocer la harina.

Ofelia Haverá.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de comercio solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Honorable señor Secretario de Fomento:

Yo, Oficio Hazerla, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la casa comercial «Jacinto P. Arango y Cia. Inc.», vengo de acuerdo con el artículo 2006 del Código Administrativo, a solicitar el registro de la marca de la Harina «El Panadero» de que es propietaria la casa que representa.



La descripción de la marca es como sigue: un cuadrilátero en forma de rombo con fondo azul, tiene en la parte superior la frase «LA MEJOR» con letras mayúsculas y de color rojo. En la parte inferior aparecen entrelazadas las letras «M. A. C» también en color rojo. En el centro del rombo existen dos círculos concéntricos en donde se lee «Harina el Panadero» en letras blancas con fondo rojo. En el centro de esos círculos se encuentra el busto de un hombre con gorro blanco de panadero y mostrando en la mano una miga de pan. A continuación de la frase «La Mejor» aparece en color amarillo, un haz de espigas que termina abajo de la frase «El Panadero».

La marca la constituyen todos los elementos descritos. Acompaña el recibo de haber pagado el derecho de registro cuatro ejemplares de la representación de la marca por medio del grabado, y un cilíndro para reproducir la marca. Espero se sirva darle curso a esta solicitud de conformidad con la ley.

Panamá, 13 de Enero de 1920.

Oficio Hazerla.

Otro Sí: La harina es fabricada por cuenta de la casa en Salina, Kansas, Estados Unidos de Norte América, y la firma que representa se considera dueña de la marca por que ella la ha creado para dar a conocer la harina.

Oficio Hazerla.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecedió en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si después de veinticinco noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de comercio solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 2

MARTIAL NAVARRO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que se inscribió en el día 13 de junio de 1920.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Jorge E. Boyd ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual el 12 de los corrientes, él, expresivo Boyd constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de las costas de un juicio que adelanta en ese tribunal contra M. F. de Castro y Lizardo Escobar.

Copia de la escritura número 1 de la Secretaría del Consejo Municipal de San Félix Augusto Caamaño, por la cual Moisés Aregría constituye hipoteca a favor del presbítero Félix Martínez sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Copia del auto de ocho de los corrientes, dictado por el Juez Tercero,

de este Circuito, por la cual ese funcionario aprueba el remate verificado el 15 de Mayo sobre una casa ubicada en esta ciudad y adjudica esa finca al mejor postor Mauricio U. de Castro, en la suma de Bs. 5,000.00.

Escrifura número 410 de 20 de Diciembre, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicías Murillo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Escrifura número 43 de 20 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Amelia Barragán un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Escrifura número 16 de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a A. Aquilino de Gracia un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Escrifura número 149 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agustín Ríos un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Escrifura número 205 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la rectificación de linderos y medidas practicadas sobre una finca de propiedad de Alejandro Antonio Duque Gómez ubicada en el Distrito de Colón.

Escrifura número 369 de 14 de Mayo último, del Juez Segundo Municipal de Colón, por el cual comunica ese funcionario que T. B. Laurence constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad, para responder de las costas que puedan resultar del juicio que adelanta en ese tribunal Oscar Graves contra S. P. Weeker.

Escrifura número 14 de 16 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox cancela la hipoteca que a su favor constituye J. C. Argote G.

Escrifura número 759 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de «Chan & Jous».

Escrifura número 185 de 14 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Eneida O. Hamlett confiere poder a Joseph Hamlett.

Escrifura número 13 de 22 de Enero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Rufus Grenald cede en arrendamiento a Charles Neville Brown un lote de terreno ubicado en la Isla de Bastimentos.

Panamá, Junio 14 de 1920.

El Registrador General.

E. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que se inscribieron en el día 15 de junio de 1920.

Escrifura número 39 de 9 de Marzo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown adiciona la escritura número 3 de 3 de Enero de 1920.

Copia del contrato número 1 celebrado entre Ruth Mc. Ghee, Notaria del Estado de Luisiana, por el cual Rosalind Wilson cede en arrendamiento unos terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio de Bocas, a Charles Melville Brown.

Escrifura número 772 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alcides Rojas Arte T. vende tres lotes de su propiedad ubicados en El Hatillo a Gv. Rafael Pérez, y el comprador asume el pago de un anticipo hipotecario constituido a favor de la Nación.

Escrifura número 189 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juana Arias R. vende a Martínez Sosa C. una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a su comprador asume el pago de un anticipo hipotecario constituido a favor de Brigida Ruquio.

Escrifura número 748 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arias R. constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exención de Sotavento A.

Escrifura número 317 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adelita Sternman vende una finca a la sociedad Pérez y Compañía.

Oficio número 64 de 14 de los corrientes, dictado por el Abogado de Pleitos del Banco Nacional en uso de su jurisdicción constitucional, Ramón Pérez Escobar, por el cual se cancela un semestre pretenido recabado sobre una propiedad de Leonidas A. de León.

Escrifura número 154 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Vargas, en medio de apoderado, constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exención de Felipe Chacón.

Escrifura número 114 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el au-

to por el Juez Primero de este Circuito, declarando disuelta la sociedad denominada «Sasso & Sons», de esta plaza.

Escrifura número 792 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arcadio Clement garanteza con fianza hipotecaria constituida a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad la exención de Felipe Herrera.

Escrifura número 456 de 7 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elizabeth Belling de Boyd confiere poder general a Jorge Eduardo Boyd.

Escrifura número 781 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la sociedad denominada «International Manufacturing and Products Corporation».

Panamá, 15 de Junio de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO SI

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Resolución número SI.—Panamá, Junio 15 de 1920.

El Corregidor de Policía, Registrador Auxiliar del Estado Civil en Garachiné, envió al Alcalde Municipal del Distrito de Chepígan el parte de defunción N° 9, Libro II, de fecha 24 de Septiembre de 1919, con el fin de que este funcionario lo remitiera a este Registro Central para su inscripción, pero el mencionado Alcalde en vez de remitirlo a este Despacho lo envió al Juzgado Superior de la República, y como el envío de ese parte de defunción a otra oficina distinta a la del Registro del Estado Civil ha causado demora en el registro del mencionado documento,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de Chepígan, una multa de cinco balibas (Bs. 5.00), por la falta de atención.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Resolución número 82.—Panamá, Junio 15 de 1920.

Por quanto se devolvió al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de La Chorrera, el cupón de nacimiento N° 16, del libro VIII, de esa Registraduría Auxiliar, para que anotara los nombres y la nacionalidad de los padres y del menor Francisco Reyes, en el inscripción y en atención a que el mencionado Alcalde ha enviado a este Registro Central el cupón en referencia sin anotar sus datos solicitados, desatendiendo la orden que se le ha dado de acuerdo con el Registro del Estado Civil,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de La Chorrera, una multa de dos balibas (Bs. 2.00) por la falta de atención, y enviar otra vez el cupón de nacimiento anilla ciñendo para que cumpla con lo establecido por esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

El Registrador General.

GONZALO WALKER H.

GACETA OFICIAL

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VECINDAD | |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|---|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Varones | | Mujeres | | C | R | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | | | |
| COLÓN. | 17 | 26 | 9 | 16 | | | 5 | 25 | 30 | 27 | 28 | |
| Boca Grande | | | | | | | 1 | 2 | 1 | 2 | | |
| Cirí | 1 | 3 | | 4 | | | | | | | | |
| Majagual | | | | | | | | | | | | |
| Monte Lirio | | | 1 | | | | | 2 | | 2 | | |
| CHACRIS. | | | 1 | | | | 1 | | 1 | | | |
| La Encantada | | | | | | | | | | | | |
| Lagarto | | 1 | | | | | | | | | | |
| Pina | | | | | | | | | | | | |
| Salud | | | | | | | | | | | | |
| DONOSO | | | 1 | 1 | | | | | | | | |
| Coclé del Norte | | | | | | | | | | | | |
| Gobea | | | 1 | | | | | | | | | |
| Río Indio | | | | | | | | | | | | |
| PORTOBELLO | | | | | | | 5 | | | | | |
| Garrote | | | | | | | | | | | | |
| Isla Grande | | | | | | | | | | | | |
| Maria Chiquita | | | | | | | | | | | | |
| SANTA ISABEL (Palenque) | | 2 | 1 | | | | | | | | | |
| Cuango | | | | | | | | | | | | |
| Cabeza | | | | | | | | | | | | |
| Nombre de Dios | | 2 | | 1 | | | | | | | | |
| Puerto Obdulia | | | | | | | | | | | | |
| Santa Isabel | 2 | 1 | 3 | | | | | | | | | |
| Viento Frio | 2 | | 5 | | | | | 1 | | 1 | | |
| Miramar | | | | | | | | | | | | |
| El Vigía | | | | | | | | | | | | |
| Catíval | | | | | | | | | | | | |
| Narganá | | 3 | 3 | 3 | | | | | | | | |
| Totales..... | 18 | 42 | 17 | 40 | | | 7 | 30 | 37 | 31 | 36 | |

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VECINDAD | |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|---|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Varones | | Mujeres | | C | R | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | | | |
| DANID. | 2 | 12 | 5 | 19 | | | 6 | 7 | 4 | 9 | | |
| Chiriquí (Capitanía) | 2 | | 2 | 2 | | | | | | | | |
| Guacal | | | | | | | | | | | | |
| Las Lomas | 1 | 4 | 2 | 3 | | | | 2 | | 2 | | |
| Pedregal | | | | | | | | | | | | |
| San Pablo | | | | | | | | | | | | |
| Vijaguan | | | | | | | | | | | | |
| ALANJE. | 3 | 9 | 2 | 4 | | | 1 | 5 | 2 | 4 | 4 | |
| Coto | | | | | | | | | | | | |
| Divalá | | | | | | | | | | | | |
| BOQUETE | 3 | 4 | 1 | 8 | | | | | | | | |
| Caldera | | | | | | | | | | | | |
| BUQUAY | 2 | 9 | 6 | 17 | | | 6 | 5 | 4 | 7 | | |
| Bugaba | | | | | | | | | | | | |
| Cuchilla | | | | | | | | | | | | |
| Cafias Gordas | | | | | | | | | | | | |
| San Andrés | | | | | | | | | | | | |
| DOLEGA | 1 | 3 | 4 | 3 | | | 3 | 1 | 1 | 3 | | |
| Potrerillos | | | | | | | | | | | | |
| GUALACA | 1 | 5 | 6 | 5 | | | 3 | 5 | 3 | 3 | | |
| Rincón de Guataca | | | | | | | | | | | | |
| REVENTOS | 5 | 1 | 5 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| El Nancio | | | | | | | | | | | | |
| SAN PEDRÍA | 3 | | 2 | 1 | | | 4 | 3 | 1 | | | |
| Las Lajas | | | | | | | | | | | | |
| SAN LORENZO | | | | | | | | | | | | |
| Soca Chica | | | | | | | | | | | | |
| BOQUERÓN | 4 | 7 | 1 | 9 | | | 4 | 2 | 1 | 2 | | |
| Tolé | 3 | 2 | 5 | | | | | | 1 | 4 | | |
| Veladero | | | | | | | | | | | | |
| Totales..... | 22 | 84 | 39 | 78 | 1 | 2 | 29 | 25 | 22 | 32 | | |

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Superior de la República, de acuerdo con el artículo 2349 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que en la causa seguida contra Vicente García y Aquilino Núñez por el delito de asesinato, se ha dictado la sentencia condenatoria cuya parte conducente dice así:

Juzgado Superior de la República.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos veinte.

Vistos...

En vista de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Vicente García y a Aquilino Núñez, naturales de Bugaba, mayores de edad y solteros, como reos del delito de asesinato, a sufrir veinte años de presio que cumplirán en el establecimiento respectivo existente en esta capital, inhabilitación absoluta, pérdida de las armas con que cometieron el delito, y pago de costas, daños y perjuicios.

A Vicente García se le computará como parte de pena cumplida el tiempo transcurrido desde el día 23 de Junio de 1919, fecha de su detención, y a Aquilino Núñez los días que mediaron entre el 15 de Junio de 1919, fecha en que fue capturado, y el 3 de Septiembre de mismo año, día en que se fugó de la Cárcel de David, en donde se hallaba preso.

Fundamentos de este fallo: artículos 47, 63, 65, 66, 67, 73, 80, 85, 88, 98, 100, 109, 117 y 205 del Código Penal, 2219 y 2355 del Código Judicial, y 21 y 67 de la Ley 50 de 1917.

Léase, notifíquese y regístrese.

L. SOSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Como Núñez se encuentra prófugo, recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber que les impone el artículo 2344 del Código Judicial, de pena de incorrirla en las responsabilidades legales.

Para la consiguiente notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, catorce de Junio de mil novecientos veinte, a las diez de la mañana.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario.

Alejandro Ortiz.

5 vs. 1.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Alánje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Béttie, vecino de «Los Limones», se encuentra depositada una vejiga de color azul sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El serventío que queda deserto, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Béttie, como bien mestizo por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodriguez J.

30 vs.—1

Imprenta Nacional—Bog. N° 3666